



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. № 5717

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante visita de seguimiento del 12 de Julio de 2004, el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita al depósito MADERMUEBLES, ubicado en la Calle 5 A Sur No. 82-72.

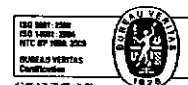
Que mediante Requerimiento 2004EE19286 del 21 de Septiembre de 2004, se requirió a la señora NELSI GUEVARA, propietaria del establecimiento comercial denominado DEPOSITO MADERMUEBLES, localizado en la Calle 5A Sur No. 82-72 (Nueva) de esta ciudad, para que en el termino de ocho (8) días calendario, contados a partir del recibo de dicha comunicación adelante el trámite de registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante el DAMA.

Que el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 1783 del 14 de Julio de 2005, inició proceso sancionatorio y se formuló cargos en contra de la señora Nelsi Sofía Guevara Ariza, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.602.403, propietaria de la industria forestal Depósito Madermuebles, ubicada en la Calle 5 A Sur No. 82-72 (Nueva) de Bogotá D.C. (Localidad de Kennedy), o a quien haga sus veces por incumplir con el registro de operaciones de su actividad ante el DAMA, violando presuntamente con tal conducta los artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996.

Que el mencionado Auto se notificó personalmente el día 17 de Agosto de 2005.

Que mediante Radicado No. 2005ER31000 del 31 de Agosto de 2005, la señora Nelsi Sofía Guevara, en relación al Auto No. 1783 del 14 de Julio de 2005, comunicó que Madermuebles funcionó de 1989-1990 porque su propietario DARIO ALFONSO GUEVARA G, falleció en ese año. Se reabrió en 2003-2004 y en Octubre del 2004 se cerró porque su propietario viajó al exterior, en el 2005 se reabrió con el nombre de Distribuidora de Maderas el Pirineo, su propietaria CUSTODIA ARIZA DE GUEVARA, con cédula de ciudadanía No. 20.267.840.

Que el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Concepto Técnico No. 2601





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Nº 5717

Secretaría Distrital
Ambiente

del 15 de Marzo de 2006, consideró necesario que la señora Custodia Ariza de Guevara, propietaria de la Industria Distribuidora de Maderas el Pirineo, ubicada en la Calle 5 A sur No. 82-76 en un termino de ocho (8) días calendario adecuara un lugar específico para el almacenamiento de la viruta, de modo que se evite la dispersión de la misma, en un termino de quince (15) días adecuara el aviso publicitario que posee el establecimiento y lo registrara ante el DAMA.

Que mediante Concepto Técnico No. 08066 del 1 de Septiembre del 2011, según visita técnica realizada el 1 de Agosto de 2011, registrada mediante Acta No. 523 se evidenció que la Empresa de transformación primaria de productos forestales perteneciente al subsector depósito, DEPÓSITO MADERMUEBLES, de propiedad de la señora Nelsi Sofia Guevara Ariza, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.602.403, finalizó su actividad comercial y en su lugar funciona la empresa de transformación primaria de productos forestales pertenecientes al Subsector depósito, denominada INDUSTRIA COMERCIALIZADORA M Y G LTDA, identificada con NIT 900.089.832-9 y cuyo representante legal es el señor Gustavo Adolfo Montenegro Aldana, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.379.054 de Bogotá. La cual, se encuentra registrada con esta Secretaría desde el 21 de Enero de 2009 con número de carpeta No. 2308.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Circular Instructiva Nº 05 de 2010, trazó los lineamientos jurídicos para la aplicación de la ley 1333 de 2009, con base en el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, en relación con la figura de la caducidad respecto de los procesos iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley así:





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5717

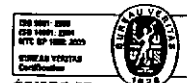
"(...) En lo relacionado con denuncias, incautaciones o conceptos técnicos referidos a infracciones de carácter ambiental ocurridas antes de la entrada en vigencia de la norma y con más de tres años de la ocurrencia, respecto de las cuales no se haya iniciado trámite sancionatorio alguno, estas deben ser archivadas toda vez que la acción para iniciar la investigación ya caducó.

Que conforme a lo anterior y a los lineamientos jurídicos expresados en la citada circular, emanados de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, y con el fin de evitar el desgaste administrativo, en observancia de los principios de economía y celeridad ha de entenderse que con relación con denuncias, incautaciones o conceptos técnicos referidos a infracciones de carácter ambiental ocurridas antes de la entrada en vigencia de la norma, esto es el 21 de Julio de 2009, respecto de los cuales no se haya iniciado trámite sancionatorio alguno, es procedente la declaratoria de archivo por caducidad teniendo en cuenta que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para el caso en concreto disponía de un término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que se conoció el hecho infractor, esto es, desde el día 12 de Julio de 2004 para la expedición del acto administrativo de su sanción, su notificación, y debida ejecutoria, trámite que no se surtió, operando de esta manera el fenómeno de la caducidad.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación contenida en el expediente **08-05-385**, en contra de **NELSI SOFIA GUEVARA ARIZA**, propietaria de la industria forestal **DEPÓSITO MADERMUEBLES**, ubicada en la Calle 5 A Sur No 82-72 de Bogotá D.C, se determinó que actualmente según Concepto Técnico No. 08066 del 1 de Septiembre del 2011, el citado establecimiento dejó de funcionar y en su lugar funciona otra empresa. Conforme a lo anterior, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Nº 5717

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **DM-08-2005-385**, en contra de la señora Nelsi Sofia Guevara Ariza, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.602.403, propietaria de la industria forestal **DEPÓSITO MADERMUEBLES**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar el expediente mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia a la señora Nelsi Sofia Guevara Ariza en la Calle 5ª Sur No. 82-72.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 21 NOV 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: María Elvira Amaya Daza –Abogado sustanciador
Revisó: Diana Marcela Montilla Alba – Coordinadora Jurídica
Aprobó: Carmen Rocio González – Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre
Expediente N° DM 08-2005-385.





SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Si.
Radicación #: 2012EE032307 Proc #: 2326448 Fecha: 2012-03-09 08:20
Tercero: 899999061-1SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: G - FAUNA Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado
Consec:



Bogotá DC

GUSTAVO MONTENEGRO
79399 ASX
MARZO 14/12

Señor (a)
NELSI SOFIA GUEVARA ARIZA
Calle 5 A Sur # 82-72
Tel: 5711880
Bogotá

Referencia: Comunicación acto administrativo. EXP. DM-08-05-385

Respetado señor (a):

Por la presente le comunico formalmente del **Auto No.5717 de 21 de noviembre de 2011**, por el cual se "Ordena el Archivo de un trámite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: (4) folios

Revisó y aprobó: *Carmen Rocio González Cantor*

Proyectó: *Maria Eugenia Archila Soto*

